



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que a nivel internacional en el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que entró en vigor el 7 de abril de 1948, se define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; concepto que adopta el Estado Mexicano, en la Ley General de Salud.

De acuerdo a la OMS, el tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo, toda vez que causa la muerte cada año a casi 6 millones de personas, de las que más de 5 millones son consumidores directos y más de 600,000 son no fumadores, expuestos al humo de tabaco ajeno, lo que equivale a 16,500 muertes por día, estimándose también que en el año 2030 la cifra aumentará a 8 millones de muertes por causas vinculadas al tabaco.

2. Que cuando una persona fuma y prende un cigarro, se activan más de 40 carcinógenos entre los 4000 químicos contenidos en el tabaco, entre ellos monóxido de carbono, nicotina, tolueno, arsénico, fenol, cloruro de vinilo, acetona, naftalina y metanol. Es así, que dadas las sustancias contenidas entre los daños causados por el humo del tabaco están el tener 10 veces más riesgo de desarrollar cáncer de pulmón que los no fumadores. Siendo consecuencia el tabaco del 90% de todas las muertes de cáncer de pulmón y del 75% de las muertes por bronquitis crónica.

3. Que está suficientemente documentado que el tabaquismo involuntario o pasivo, repercute negativamente en la salud de los no fumadores. Tal evidencia ha demandado una inmediata y decidida respuesta para proteger la salud de todas las personas, fumadores o no, debido a que se ha demostrado que ni la ventilación, ni la filtración, solas o combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco a niveles que se consideren aceptables, ni siquiera pueden lograrlo en términos de olor, mucho menos aún en lo que refiere a los efectos



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

sobre la salud, acentuándose el problema en los ambientes cerrados, como los espacios laborales, escolares, públicos y familiares.

4. Que desde el año 2001, se inició el impulso de los “ambientes libres de humo”, lo que conlleva importantes acciones como lo son la orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, centro de trabajo y lugares públicos, así como su denominación lo indica, la promoción de espacios libres de tabaco.

5. Que los ambientes 100% libres de humo de tabaco protegen plenamente a los trabajadores y al público de los graves efectos perjudiciales de este humo y ayudan a evitar que las personas, especialmente los jóvenes, comiencen a fumar y constituyen para los fumadores que quieren dejar de fumar. Un fuerte incentivo para disminuir el consumo o abandonarlo por completo, además de establecerse como espacios ideales para la convivencia, en virtud de que las familias con niños (fumadores o no fumadores), prefieren ir a lugares sin humo de tabaco.

6. Que un factor importante de que el ambiente se encuentre libre de humo radica en el tiempo que las personas pasan en un área de trabajo no contaminada, libre de humo de tabaco, posibilitando que el ambiente laboral sea de mayor calidad, disminuyendo el riesgo para adquirir alguna enfermedad relacionada con el consumo de tabaco, incrementando con esto la calidad de vida y la productividad de todos los involucrados.

7. Que la certificación de un edificio 100% libre de humo de tabaco en el Estado de Querétaro, se obtiene cuando la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios efectúa una cuidadosa y estricta verificación del inmueble. Una vez que se cumple con los procedimientos y requisitos y se obtiene una opinión técnica favorable, siendo así que el proceso de verificación consta de revisar que se cuente con el programa de protección para los no fumadores y el programa de apoyo para fumadores que deseen dejar el tabaco. Asimismo, se comprueba la impartición de pláticas sobre los riesgos atribuibles al consumo del tabaco y a la exposición al humo del mismo, al personal que labora en el edificio; se asegura también la no evidencia de su consumo en todo el edificio, así como la presencia de señalética que prohíbe fumar.

8. Que es de interés, que el nuevo edificio sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sea certificado como edificio 100% libre de humo de



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

tabaco, como en su momento lo fueron las instalaciones ubicadas en el Centro Histórico de la Ciudad de Querétaro, las cuales fueron sedes de las anteriores Legislaturas.

9. Que por ello, resulta importante que se solicite a la Mesa Directiva, para que a través de la Dirección de Servicios Administrativos, realice los actos necesarios para obtener la certificación como edificio 100% libre de humo de tabaco, respecto al recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, toda vez que éste es un órgano del Poder Legislativo que por su naturaleza cuenta con amplias posibilidades de dar seguimiento puntual al trámite referido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REALICE LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA CERTIFICACIÓN COMO ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO.

Artículo Único. Se solicita a la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, para que a través de la Dirección de Servicios Administrativos, realice las gestiones tendientes a obtener la certificación como espacio 100% libre de humo de tabaco.

TRANSITORIOS

Artículo Primero El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobado el presente Acuerdo, emítase el Decreto correspondiente.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA MESA
DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REALICE LAS GESTIONES TENDIENTES
A OBTENER LA CERTIFICACIÓN COMO ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO
DE TABACO)**